



**Ministerio Público de la Defensa**  
2024 - 30 años de autonomía

**Resolución DGN**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-00019182-MPD-DGAD#MPD

---

**VISTO:** El EX-2024-00019182-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) -ambos aprobados por RDGN-2024-524-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 8/2024, tendiente a la adquisición de equipos de aire acondicionado para stock del Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

**I.1.** Mediante RDGN-2024-524-E-MPD-DGN#MPD, del 10 de mayo de 2024, se llamó a Licitación Pública en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de equipos de aire acondicionado para stock del Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos cuarenta y siete millones quinientos mil (\$ 47.500.000,00.-).

**I.2.** Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

**I.3.** Del Acta de Apertura N° 6/2024, del día 28 de mayo de 2024 (IF-2024-00028825-MPD-DGAD#MPD) - confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD-, surge que se presentaron cinco (5) firmas del rubro, a saber: **1)** “ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION SA”; **2)** “GAME SA”; **3)** “ACLIMATAR SRL”; **4)** “DINAPAK SRL”; y **5)** “VALERIA V. CHIALVO”.

**I.4.** A su turno, tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones, conforme lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, e incorporó el cuadro comparativo de ofertas (IF-2024-00029467-MPD-DGAD#MPD).

**I.5.** Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica del organismo y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

**I.5.1.** Así las cosas, el mencionado Departamento, mediante IF-2024-00038571-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00040932-MPD-DGAD#MPD, se expidió y efectuó una serie de consideraciones sobre las ofertas presentas.

Así expresó que “• **OFERTA N° 1 - ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACIÓN S.A. (IF-2024-40759-MPD-DGAD#MPD) - Cumple técnicamente con lo establecido en los Pliegos inherentes.**// • **OFERTA N° 2 - GAME SA (IF-2024-40805-MPD-DGAD#MPD) - Cumple técnicamente con lo establecido en los Pliegos inherentes.**// • **OFERTA N° 3 - ACLIMATAR SRL (IF-2024-40527-MPD-DGAD#MPD) - De acuerdo al folleto y a las frigorías cotizados, los modelos MSAGIC-12H-01F (renglón 1) y MSAGIC-18H-01F (renglón 2), cumplen técnicamente con lo solicitado, como así también la garantía de funcionamiento.**// • **OFERTA N° 4 - DINAPAK SRL (IF-2024-40760-MPD-DGAD#MPD) - No garantiza el buen funcionamiento ni presenta los folletos correspondientes, por lo que no cumple técnicamente con lo solicitado.**// • **OFERTA N° 5 - GRUPO HyO de VALERIA V. CHIALVO (IF-2024-40356-MPD-DGAD#MPD) - Cumple técnicamente con lo establecido en los Pliegos inherentes”.**

**I.5.2.** Por su parte la Asesoría Jurídica, tomó la intervención de su competencia en virtud de lo establecido en los artículos 80 del RCMPD y 14 del “Manual”, y mediante dictámenes jurídicos IF-2024-00036709-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00044434-MPD-AJ#MPD, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como así también respecto del cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

**I.6.** A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante Informe Presupuestario IF-2024-00031651-MPD-DGAD#MPD del 7 de junio de 2024, que “...*existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado*”.

En consecuencia, imputó la suma de pesos cuarenta y siete millones quinientos mil (\$ 47.500.000,00.-) al ejercicio 2024, a través de la solicitud de gastos N° 37/2024, en estado “Autorizado” (embebida en el IF-2024-00031651-MPD-DGAD#MPD).

**I.7.** Posteriormente, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 4.

Dicho órgano -debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el

Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-4-E-MPD-CPRE4#MPD de fecha 20 de agosto de 2024 y el acta complementaria ACTFC-2024-5-E-MPD-CPRE4#MPD, de fecha 21 de agosto de 2024.

Todo ello, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

**I.7.1.** Al momento de realizar su valoración sobre los aspectos formales de las propuestas presentadas, señaló que los oferentes Nros. 1, 2, 3 y 5 dieron cumplimiento a la totalidad de requisitos establecidos en los Pliegos.

Por su parte, en relación a la oferta presentada por el oferente N° 4 expresó que “...*luego de ser intimada por el Departamento de Compras y Contrataciones al efecto, no garantizó el buen funcionamiento de los equipos ofrecidos, ni presentó los folletos correspondientes a los mismos; además, expresó que no renueva su propuesta más allá de los 60 días contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, que se realizó el 28/05/24*”.

Sobre las calidades de los oferentes, sostuvo que “...*la Oferente N° 1 resulta admisible a juicio de esta Comisión.*

*Teniendo en cuenta lo expresado en el segundo párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 2 resulta admisible en criterio de esta Comisión.*

*Por lo expresado en el párrafo tercero del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 3 resulta admisible en opinión de esta Comisión.*

*Atento lo expresado en el cuarto párrafo del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 4 incumple lo establecido en los puntos 11 y 12 del Pliego de Cláusulas Particulares que rige la presente contratación, encuadrando así en las causales de desestimación previstas en el artículo 29, inciso n) del Pliego de Condiciones Generales y en el artículo 76, inciso n) del Régimen de Compras del Ministerio Público de la Defensa, por lo que esta Comisión interpreta que resulta inadmisible.*

*Conforme con lo expresado en el párrafo quinto del apartado ‘Examen de los aspectos formales’ precedente, la Oferente N° 5 resulta admisible a juicio de esta Comisión”.*

Asimismo, agregó que “*En relación con la propuesta presentada por la Oferente N° 1, cotizó el renglón N° 1 un 13,72% en exceso de su costo estimado, y cotizó el renglón N° 2 un 12,59% en exceso de su costo estimado, que a juicio de esta Comisión se encontrarían dentro de márgenes de mercado razonables, en coincidencia con lo expresado al respecto por la Oficina de Administración General y Financiera; por lo que resulta económicamente elegible para ambos renglones.*

*Respecto de la propuesta presentada por la Oferente N° 2, cotizó el renglón N° 1 por debajo de su costo estimado, en tanto que para el renglón N° 2 excedió un 10% a su costo estimado, que en criterio de esta Comisión se encontraría dentro de márgenes razonables de mercado, coincidiendo con lo manifestado por la Oficina de Administración General y Financiera; por lo que resulta económicamente elegible para ambos renglones, y conveniente para el renglón N° 1.*

*La Oferente N° 3 también cotizó el renglón N° 1 por debajo de su costo estimado y el renglón N° 2 en un*

26,67% en exceso de su costo estimado, interpretando esta Comisión que se encontraría dentro de márgenes de mercado, coincidiendo con el criterio expuesto por la Oficina de Administración General y Financiera; por lo que resulta económicamente elegible para ambos renglones, y conveniente para el renglón N° 1.

La Oferente N° 5 cotizó ambos renglones por debajo de sus respectivos costos estimados, por lo que esta Comisión concluye que resulta económicamente elegible y conveniente para ambos renglones”.

**I.7.2.** En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “VALERIA V. CHIALVO” (oferta N° 5) por la suma total de pesos treinta millones trescientos setenta mil (\$ 30.370.000,00.-). Asimismo, dejó constancia del siguiente orden de mérito, de conformidad al Acta Complementaria CTFC-2024-5-E-MPD-CPRE4#MPD:

“Para el Renglón N° 1:

- *Oferente N° 2: ‘GAME S.A.’ / Oferente N° 3: ‘ACLIMATAR S.R.L.’*
- *Oferente N° 1: ‘ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION S.A.’*

Para el Renglón N° 2:

- *Oferente N° 2: ‘GAME S.A.’*
- *Oferente N° 1: ‘ABC LATINOAMERICANA DE COMERCIALIZACION S.A.’*
- *Oferente N° 3: ‘ACLIMATAR S.R.L.’*

Aclaró, finalmente, que “Para el caso en que eventualmente resulte de aplicación recurrir al orden de mérito para el Renglón N° 1, deberá aplicarse el mecanismo previsto en la normativa vigente en la materia para el supuesto de empate de ofertas”.

**I.8.** El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00047709-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00047720-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00047708-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00047934-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y 16 del “Manual”.

**I.9.** Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del Reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (Cfme. correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede IF-2024-00054199-MPD-AJ#MPD).

En virtud de ello, mediante Informe DCyC N° 397/2024 propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 (IF-2024-00047934-MPD-DGAD#MPD).

**I.10.** En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme IF-

2024-00048106-MPD-SGAF#MPD).

**II.** Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

**II.1.** Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

**II.2.** Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

**II.3.** En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 8/2024.

**III.** Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “VALERIA V. CHIALVO” (oferente N° 5).

**III.1.** En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “VALERIA V. CHIALVO” cumple técnicamente y acompañó toda la documentación de conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00038571-MPD-DGAD#MPD y IF-2024-00040932-MPD-DGAD#MPD).

**III.2.** En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 4 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos para preadjudicar el requerimiento a la firma “VALERIA V. CHIALVO”.

**III.3.** Seguidamente, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su IF-2024-00048106-MPD-SGAF#MPD).

**III.4.** Por último, es dable recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que el oferente aludido ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, respecto de la cual no corresponde efectuar observación alguna desde la perspectiva jurídica (conforme lo expuesto en los Dictámenes Jurídicos IF-2024-00036709-MPD-AJ#MPD y IF-2024-00044434-MPD-

AJ#MPD).

**III.5.** En base a lo expuesto en los apartados que preceden, cabe concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

**IV.** Tal como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

**V.** Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 8/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma “VALERIA V. CHIALVO” (oferta N° 5) por la suma total de pesos treinta millones trescientos setenta mil (\$ 30.370.000,00.-).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b), del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

**VI. INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I, II y III del presente acto administrativo, a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retire las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

**VII. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que

podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto ordenado por Decreto N° 894/2017 y modificado), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto ordenado por Decreto N° 894/2017 y modificado) y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura obrante en el IF-2024-00028825-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.